



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2017-00411-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.706

Toda vez que existe sanción disciplinaria de suspensión por seis meses impuesta al curador ad litem actuante en el proceso y en atención a lo reglado por el núm. 2 del art. 159 del C.G.P., debe declararse la interrupción del proceso.

Pese a que el art. 160 de la señalada codificación determina el deber de notificar por aviso a la parte cuyo apoderado fue suspendido del ejercicio profesional para que concurra al proceso o designe nuevo apoderado, consideramos que, en pro de la garantía del derecho a la defensa de los derechos de la demandada, en este caso, dada la imposibilidad de hacer la notificación que manda la norma ya que la demandada fue emplazada y no ha concurrido al proceso, y en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso, lo que debe hacerse es pasar a designar nuevo curador ad litem que represente a la demandada para que una vez sea aceptado el cargo, pasar a reanudar el proceso.

Dado que el curador que ha venido actuando contestó la demanda, nos abstendremos de fijar otros gastos de curaduría

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR interrumpido el proceso a partir del 18 de junio de 2021, fecha de inicio de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, impuesta al doctor Mario Alejandro Patiño Escalante.

Segundo: DESIGNAR al doctor Jimmy Galvis Torres como curador ad litem de la demandada Delcy Rocío Jiménez Peña.

Tercero: NOTIFIQUESE la designación personalmente al nombrado.

Cuarto: INFÓRMESELE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

b92b14cadfe8845e5310cfa0a0ffb4cb7c92e8798616f5746cd7ccbbb57888e4

Documento generado en 06/07/2021 09:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**